

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que a través de la secretaría del despacho, se notificó al demandado al canal digital informado (numeral 19), pero, no se obtuvo acuse de recibido ni constancia de leído de la misma; el apoderado de la parte actora, ha presentado reiteraciones de impulsos procesales, las cuales unifiqué en un solo archivo (numerales 20), para conservar los consecutivos de conformación del expediente digital, teniendo en cuenta los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura. Pasa con un total de veinte (20) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticuatro (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar el emplazamiento al demandado JOSE RAFAEL MAKAREN MAKAREN, teniendo en cuenta, que no se pudo obtener el acuse de recibido de la notificación realizada por el notificador del despacho (numeral 19), de conformidad a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará emplazar al demandado JOSE RAFAEL MAKAREN MAKAREN, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, por cuanto se observa que el aquí demandado, no ha sido notificado, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando así nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- TENER como unificadas en un solo PDF las solicitudes de impulso procesal presentadas por el apoderado de la parte actora (numeral 20), que se realizó a través de la secretaría del despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 9 del Código de Procedimiento Civil aplicable por analogía, designase como CURADOR AD-LITEM del al demandado JOSE RAFAEL MAKAREN MAKAREN, a AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS, abogada que ejerce habitualmente la profesión, y a quién se le notificará su designación, al canal digital AUVICA@hotmail.com, registrado en el URNA, a quien se le comunicará su designación, para que en el término de cinco (5) después, de haber recibido el respectivo oficio, se sirva informa si acepta o no el cargo designado; en caso negativo, se le conmina para que se sirva adjuntar la documentación que justifique su repuesta. Advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptúa el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen. Lo anterior, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por secretaría, elabórese el respectivo oficio, dejando las constancias de los cotejos de envío, entrega y leído dentro de la respectiva carpeta.

3.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que el demandado JOSE RAFAEL MAKAREN MAKAREN, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese e inclúyase el nombre del demandado JOSE RAFAEL MAKAREN MAKAREN, en lista que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la página web de la rama judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388ae0de2ccdd7d5b789a6a2f79e3a884e5d3562f1516b0dff5278402b56fcb**

Documento generado en 31/03/2022 05:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que se observa contestación dada a la demanda (numeral 14), pero, se echa de menos la notificación a la misma después de haberse admitido la demanda. Pasa carpeta con un total de catorce (14) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada CORPORACION MI IPS S.A., dio contestación a la demanda (numeral 14), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma.

Por lo anterior, este despacho judicial, garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá como notificada por conducta concluyente a la demandada CORPORACION MI IPS S.A., y aceptará la contestación dada a la demanda (numeral 14).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1.- RECONOCER a DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, abogado, identificado con la C.C. N° 1.010.170.828 de Bogotá D.C., y con T.P. N° 259.203 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, de conformidad con el poder general conferido mediante escritura

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

pública N°1593 del 5 de julio de 2018, en la forma y para los fines otorgados (Fol. 24 - 32 PDF numeral 14).

2.- TENER como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada CORPORACION MI IPS S.A., quien dio contestación a la demanda (numeral 14), sin que se le hubiese notificado la respectiva demanda después de haberse admitido la misma, y de conformidad como lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (Fol. 2 - 23 PDF numeral 14) y conforme se dijo en la parte motiva de la presente providencia.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, en nombre de su representada (Fol. 2- 23 PDF numeral 14).

4.- SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día DIECISIETE (17) de AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0159d89fb791cd9f5a358e6a67c954f2f00a9d45af18c6b50a8cc4c7b1cc2b8e**
Documento generado en 31/03/2022 05:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que, a través de la secretaría, se procedió a notificar a los demandados (numeral 09); contestaciones dadas a la demanda oportunamente (numerales 10 y 11), teniendo en cuenta la fecha de notificación; con solicitud de llamado en garantía, y con solicitud de impulso procesal (numeral 14). Encontrándose así, pendiente de aceptar o no las contestaciones dadas a la demanda. Pasa carpeta con un total de catorce (14) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 31 de marzo de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- RECONOCER a MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, abogada, identificada con la C.C. N° 60.362.694 de Cúcuta, y con T.P. N° 97.537 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, de conformidad con el poder conferido, en la forma y para los fines otorgados (Fol. 31 PDF numeral 10).
- 2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, en nombre de su representada (Fol. 3- 30 PDF numeral 10).
- 3.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ, apoderada de la demandada MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. – PROFIANZAS S.A.S. (Fol. 25-26 PDF numeral 10).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

10)), de conformidad con lo señalado en los artículos 61, 64 y 65 del C. G. del P., aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

4.- NOTIFICAR de manera inmediata por secretaría y a través de la persona encargada, el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DEL AUTO QUE ACEPTA EL LLAMADO EN GARANTÍA, a la PRODUCTORA DE FIANZAS S.A.S. – PROFIANZAS S.A.S., al canal digital que se registra en el certificado de existencia y representación de la misma, el cual, deberá ser descargado del RUES, por el citador del despacho, y proceder de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

5.- RECONOCER a ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 88.212.281 de Cúcuta, y con T.P. N° 86.368 del C. S. de la J., como apoderado de los demandados GERSON GARCIA PEREZ, JESÚSU ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ y CONSTRUCTORA I & M UNIVERSAL S.A.S., quien actúan como miembros de la Unión Temporal Estación Centro, de conformidad con los poderes conferidos, en la forma y para los fines otorgados (Fol. 15-19 PDF numeral 11).

6.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, en nombre de su representada (Fol. 2- 14 PDF numeral 11).

7.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

9.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9130fdeed9d2c85c7311d7a5770d08858a465c1b666ece0e0e17bd5b40ca04aa**

Documento generado en 31/03/2022 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>